

Al comité de expertos sobre la eliminación de la discriminación racial del OHCHR:

Se presenta adjunto un reporte sobre la discriminación racial hacia los pueblos indígenas en Ecuador, con enfoque en la negación del matrimonio indígena. La negación del matrimonio ancestral indígena por parte del gobierno de Ecuador resulta es un acto discriminatorio que viola los derechos colectivos a la cultura y instituciones propias y resulta en una forma de asimilación forzada. El reporte contextualiza la negación del matrimonio indígena en un contexto de discriminación racial con abusos verbales, criminalización de autoridades indígenas, y cierre de las escuelas indígenas con educación bilingüe. La discriminación racial contra los pueblos resulta en una forma violenta de colonización.

En adjunto pueden encontrar el reporte en español y en inglés, y documentos anexos.

Como pueblos de la ECUARUNARI y CAOÍ, saludamos el importante trabajo de los expertos para revertir la discriminación racial contra pueblos que siguen sufriendo la violencia colonial en el mundo.

Respetuosamente,



Carlos Pérez Guartambel
Presidente, Confederación de los Pueblos Kichwas del Ecuador
Coordinador general, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI)



Ecuador Kichwa Llaktakunapak Jatun Tandanakui
Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador
Acuerdo Ministerial N° 01735 de 1989 del M. B. S.
ECUARUNARI



"40 años de lucha y resistencia por la vida"



**Informe Alternativo presentado por la ECUARUNARI y CAOI¹
Comité de Discriminación Racial (CERD)
Naciones Unidas**

Julio 2017

Discriminación contra pueblos indígenas: negación del matrimonio ancestral en Ecuador

1. Dado que Ecuador ratifica la Convención el 22 de septiembre 1966, presentamos este informe alternativo sobre la discriminación racial por parte del Estado Plurinacional de Ecuador denunciando discriminación racial por la negación del matrimonio ancestral.

I. Antecedentes históricos de discriminación racial en el matrimonio

2. Es importante entender que la negación de un matrimonio indígena en Ecuador en 2016 no es un evento aislado: es el resultado de un proceso histórico de discriminación y asimilación forzada. Durante siglos, leyes han regulado el matrimonio marcando la intersección de raza, matrimonio, y ciudadanía en los estados coloniales. En el libro *Illicit Love*² (2015), la historiadora Ann McGrath indica que el amor interracial ha sido fundamentalmente transnacional (p.32)—y lo sigue siendo- y que las políticas de matrimonio están mezcladas en políticas raciales de construcción nacional. McGrath nota que en el siglo XIX e inicio del siglo XX Norte-América y Australia controlaban las fronteras del amor. Los colonizadores definían el matrimonio cristiano como un índice de civilización, automáticamente desvalorizando el matrimonio indígena como primitivo, salvaje, e ilegítimo. Las mujeres blancas que se casaban con hombres indígenas eran acusadas de traicionar a su raza. Para el Estado, el matrimonio demarcaba límites raciales y políticos, un espacio de *performance* de su autoridad política; para pueblos indígenas como la nación Cherokee, el matrimonio era un medio de defender su soberanía.
3. Esta herencia colonial sigue presente en el sistema jurídico de los estados modernos. Los matrimonios interraciales han sido condenados por leyes de segregación en muchos países. En Estados Unidos, por ejemplo, leyes prohibieron el matrimonio entre colonos británicos y Nativo-Americanos desde el siglo XVII. En 1661, la Colonia de Maryland paso una ley que declara como esclavos los descendientes de matrimonios interraciales para limitar los matrimonios entre personas blancas y de color. Leyes condenando el matrimonio entre “ingleses y negros” fueran declaradas en Virginia (1691), Massachusetts (1705), North Carolina (1715), Pennsylvania (1725).
4. Este legado colonial solo se acabó en 1967 con el caso *Loving versus Virginia* (388 US1), cuando la Corte Suprema de Estados Unidos declaró inconstitucionales las leyes prohibiendo el matrimonio interracial. Richard y Mildred Loving fueron detenidos en su

¹ Con el apoyo de la Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH, www.ridh.org), en especial, Wallecka Pareja Díaz (coordinadora de incidencia internacional).

² Ann McGrath (2015) *Illicit Love: Interracial Sex and Marriage in the United States and Australia*. University of Nebraska Press.



casa en 1958 por que el código 20-54 de Virginia declaraba ilegal el matrimonio entre personas blancas y de color. Mildred era de origen mezclada Indígena Rappahannock³ y Africo. Las leyes prohibiendo a los blancos el matrimonio con “negros” había cambiado de término hacia “personas de color” para limitar los derechos civiles de los pueblos indígenas.

5. En Sudáfrica, el apartheid empezó en 1948 imponiendo leyes raciales para el matrimonio. El “Prohibition of Mixed Marriages Act” (No 55) de 1949 prohibía el matrimonio entre “Europeos” y “no Europeos.” Es importante recordar la historia del matrimonio en la construcción del estado colonial y *settler* colonial para entender que el matrimonio no es un tema individual sino un evento político que está fundamentalmente vinculado a la soberanía y libre determinación de los pueblos. La familia es la base de un sistema político y estados perpetúan fronteras raciales y la asimilación forzada de los pueblos a través de políticas de discriminación racial en el matrimonio.
6. Así como el sistema colonial definía cuales relaciones amorosas eran lícitas o ilícitas, cuales hijos eran legítimos o bastardos, hoy el estado de Ecuador perpetua la discriminación hacia los pueblos indígenas no reconociendo sus instituciones ancestrales y tratando como ilegítimo sus formas de familia y matrimonio. Este no reconocimiento del matrimonio indígena va contra el principio de plurinacionalidad y constituye una asimilación forzada: ¿como no ser asimilado cuando las instituciones ancestrales siguen tratadas como ilegítimas? No reconocer el matrimonio ancestral es negar los derechos civiles de familias indígenas y los derechos colectivos de los pueblos.

II. Contexto de discriminación contra pueblos indígenas en Ecuador

7. La negación del matrimonio indígena es parte de una discriminación racial sistemática por parte del Estado de Ecuador en contra de los pueblos indígenas. Todo este proceso de vulneración de derechos se enmarca en un contexto de persecución y criminalización a los pueblos indígenas en Ecuador, particularmente a líderes anti-extractivistas, de ataques racistas degradantes y de destrucción del sistema de educación bilingüe.
8. Primero, existe una fuerte criminalización de activistas y autoridades indígenas. Los pueblos indígenas constituyen la mayoría de más de 700 personas criminalizadas por defender los derechos de la naturaleza contra el extractivismo durante el gobierno de Rafael Correa. Por eso la Confederación de los Pueblos Indígenas del Ecuador (CONAIE) piden en mayo 2017 la amnistía de más de 150 personas criminalizadas por el gobierno de Rafael Correa.⁴ La campaña “Resistir es mi derecho” busca visibilizar a las personas criminalizadas por protestar en Ecuador durante el Levantamiento Nacional de agosto del 2015. Más de 100 personas fueron judicializadas por delitos como: Sabotaje, Ataque y Resistencia, Paralización de Servicio Público. Varias ya han sido sancionadas y sentenciadas con prisión y grandes multas, otras podrían ser sancionadas e ir a la cárcel de

³ <http://time.com/4362508/loving-v-virginia-personas/>

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=qlwXiaP87Tc>



6 meses hasta 7 años de prisión.⁵ Por ejemplo, la lideresa Luisa Lozano de Saraguro fue condenada por participar en el último paro nacional en contra del actual gobierno de Rafael Correa el 17 de agosto del 2015. Pepe Acacho, miembro de la Asamblea Nacional en representación de la provincia amazónica de Zamora Chinchipe, participó en el año 2009 en las manifestaciones nacionales contra la Ley de Aguas y la Ley de Minería. Fue condenado a 12 años de cárcel por terrorismo –por supuestamente instigar el asesinato de uno de sus compañeros. Manuel Trujillo, presidente de la comunidad de San Pablo Amalí, provincia de Bolívar, donde la empresa Hidrotambo S.A. construye la central hidroeléctrica San José del Tambo, fue procesado 30 veces incluyendo cargos que van desde actos de violencia y la destrucción de bienes, hasta sabotaje, terrorismo y rebelión, fue amnistiado en el año 2008.⁶

9. Carlos Pérez Guartambel es una de las autoridades criminalizadas. Él ha sufrido intensa persecución por ser activista de derechos humanos y de la naturaleza contra el extractivismo por décadas; lo cual se agravó al llegar a dirigir la ECUARUNARI en 2013 y la y la CAOI ahora. La persecución en contra de Carlos Pérez se manifestó con más de cuatro detenciones (2009, 2010, 2013, 2015) durante el actual gobierno del Presidente Rafael Correa: he sido acusado de figuras jurídicas como terrorismo, sabotaje, e interrupción de servicios públicos por defender el derecho humano al agua. Se suman dos procesos penales en mi contra, uno de los que aun esa vigente.
10. Segundo, el gobierno perpetua ataques racistas que buscan menoscabar la integridad humana de los pueblos indígenas. Pérez Guartambel ha tenido que enfrentar burlas a su persona, su familia y su persona política, descalificaciones racistas, y hostigamientos diversos. Por ejemplo, el ex-Presidente Correa declaró en una concentración pública en Chimborazo frente a treinta mil personas que “Carlos Pérez no es indígena (...) cuando venga acá díganle ‘sale siquiñawi’ (cara de culo en Kichwa), no eres bienvenido”. En varios enlaces presidenciales semanales retransmitidos en televisión nacional, llamados “sabatinas”, Rafael Correa me ha llamado de “loco”, “salvaje”, “cavernícola”, “retrogrado”, y “atrasado” incentivando ataques racistas de parte de sus seguidores. El gobierno nacional ha utilizado espacios públicos para insultar, animalizar y maltratar a líderes indígenas. El recrudecimiento del racismo oficial atacó a líderes indígenas en cargos públicos: por ejemplo, Correa llamo al Prefecto Salvador Quishpe de “mente reducida”, y la diputada y candidata presidencial Lourdes Tibán de “ignorante”. Los ataques verbales incitan a la violencia física. En 2015, Tibán fue golpeada cuando estaba por entrar a la Asamblea legislativa.⁷ Las más altas autoridades indígenas viven en situación de miedo y hostigamiento, aunque no se callan.⁸ Estos ejemplos buscan mostrar que el racismo institucional se acompaña de actos verbales de racismo hacia la dirigencia indígena, quien el presidente llama de “terroristas” alegando que nos oponemos al

⁵ <http://resistiresmiderecho.org/resistir-derecho-campana-favor-las-personas-criminalizadas-protestar/>

⁶ <https://www.fidh.org/es/region/americas/ecuador/ecuador-aumenta-la-criminalizacion-de-la-protesta-social-frente-a>

⁷ <http://www.ecuadornoticias.com/2015/09/video-de-la-agresion-lourdes-tiban.html>

⁸ <http://www.planv.com.ec/historias/politica/lourdes-tiban-tengo-miedo-no-me-callos>



“desarrollo nacional”. Las redes sociales han sido inundadas con mensajes que animalizan a los indígenas como violentos y salvajes.

11. Tercero, las instituciones indígenas están bajo ataque estatal. La educación indígena bilingüe es un logro de décadas de luchas del movimiento indígena. Las primeras escuelas indígenas aparecen de manera clandestina en los años 60, y en 1980 se crean los primeros institutos pedagógicos indígenas. En 1993 se oficializa el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe MOSEIB. En 2010, funcionan 2.197 Centros Educativos Intercultural Bilingüe con un personal de 6.441 docentes y 117.682 estudiantes⁹, aunque el mismo Estado en su agencia de noticias aliada Andes el 22 de noviembre de 2012 sostiene que el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe de Ecuador tiene una cobertura de 163.900 estudiantes. El gobierno termina la educación bilingüe, incluso la Universidad Amauta Wasi, alegando que son de mala calidad. Más de 160 mil estudiantes indígenas en zonas rurales beneficiaban de estas escuelas comunitarias. presidente Rafael Correa, en septiembre de 2013, declaró al canal ECUAVISA *“De 18.000 escuelas comunales solo quedarán 5.500, que serán mejoradas”*, pero ahora solo quedan escuelas abandonadas. Además, se destruye la memoria colectiva, la autoestima, el ejido socio-cultural. El ataque contra la libre determinación de los pueblos constituye más una forma de asimilación forzada, una forma de genocidio cultural y político. Por ejemplo, en 2009 el gobierno de Rafael Correa expidió el Decreto Oficial nro. 620, que dispone la evangelización de la amazonia, mediante el cual entrega *“a las misiones Capuchino Vicaristo Apostólico de Aguarico y otras se comprometen a ...trabajar con todo afán en pro del desarrollo fortalecimiento de las culturas, evangelización e incorporación de los valores socioeconómicos del país, de todos los grupos humanos que habitan o habitaren dentro de la jurisdicción territorial encomendado a su cuidado exaltando los valores de la nacionalidad ecuatoriana”*. Fue así que el gobierno entregó a las misiones religiosas la labor de trabajar en pro del desarrollo. La pregunta sería ¿qué tipo de desarrollo? Extractivista, colonial, civilizatorio (¿?) esto no es desarrollo, en cualquier parte del planeta es un etnocidio.
12. Es este el contexto racista en el cual se desarrolló el proceso de negación de mi matrimonio ancestral como un acto de venganza política y clara humillación y discriminación racial por ser indígena y activista por la libre determinación de los pueblos indígenas de América.

III. Uniones matrimoniales ancestrales

13. Todo connubio entre ayllus se formalizaba después de un timo más o menos largo de cohabitación prematrimonial llamado Tinkunacushpa (Sur) y Pantanacu (norte) SERVINACUY, para descubrir la compa o incompatibilidad de sus psicologías bajo la estricta vigilancia de sus padres. Si la pareja se hallaba conforme efectuaba el servinacuy con la ceremonia del Cuchunchi (diálogo vital y colectivo entre los papás y

⁹ Área de Estadística de las Direcciones Provinciales y de las Nacionalidades de la Jurisdicción Intercultural Bilingüe del país, Año. 2009-2010.



padrinos para entrar a un acuerdo y posteriormente oficializar el matrimonio en la cosmovisión kañari, en las fechas programadas por las autoridades esto es en el Inti Raimi, koala Raimi, Kapak Raimi Paukar Raimi. Solo con la servinacuy la pareja obtenía la mayoría de edad y su entera autonomía.

14. Si la pareja era hijo de nobles el servinacuy se efectuaba entre 5 y 9 años por decisión de los padres
15. Se regulaba las uniones monogámicas y su disolución podía producir por motivos muy graves. Se permitía segunda nupcias después de transcurridos de un buen tiempo de producida la separación
16. No hay pueblos superiores e inferiores, solo hay pueblos diferentes y diversos. En la historia de la humanidad han existido pueblos diversos y diferentes. Cada uno de ellos ha tenido sus visiones culturales diversas. La supuesta superioridad fue impuesta por la fuerza y después canonizada en las leyes. El conquistador, y después el colonizador, creían tener el derecho de oprimir a los pueblos y naciones, indígenas, catalogados de inferiores, por el hecho de ser diferentes o diversos, pero sobre todo por tener riquezas y territorios. Nuestros cuerpos les pertenecían, por eso la violación fue un acto natural; nuestros imaginarios fueron transformados para dominarnos completamente, por eso el supuesto superior tenía el derecho de educar con su ciencia y sus disciplinas; nuestro supuesto paganismo era una ofensa para su Dios judeo-cristiano vencedor, por eso nuestros pueblos tenían que ser bautizados y catequizados. La unidad en la diversidad o diferencia no ha sido posible porque el Estado Moderno no reconoce pueblos sino ciudadanos. Nuestra historia fue prehistoria o arqueología, del mismo modo que nuestros pueblos fueron considerados etnias y nuestro arte, folklor.
17. Para los pueblos “indígenas” la autonomía significa: Reconocer y fortalecer lo propio es decir las leyes, los sistemas de educación, de salud, de economía y de cultura correspondientes a nuestra propia cosmovisión. Luego, la autonomía corresponde a tener claro quiénes somos y quienes queremos ser, y favorecer todo aquello que lo constituye. La autonomía se retroalimenta con la identidad en un movimiento complementario entre el pasado, presente y futuro, puesto que la identidad es dinámica.
18. Tener jurisdicción sobre nuestros propios territorios. No hay autonomía sin territorio y sin territorialidad. Paradójicamente, la autonomía implica dependencias con respecto a lo que somos y queremos ser. La autonomía es un acto de independencia de otros y de dependencia con respecto a nosotros mismos.
19. Derecho a elegir autoridades propias para dirigir a nuestros pueblos y naciones “indígenas”. Dichas autoridades deben ser especialistas en derechos colectivos. Un pueblo sin una autoridad reconocida no es un pueblo.
20. Derecho a ser consultados en aquellos temas que a nivel nacional sean afectados, directa o indirectamente. Una instancia adecuada para la consulta puede ser análoga a la constituida en algunos países con presencia en pueblos y naciones “indígenas” como un Parlamento Plurinacional.

IV. Negación del matrimonio ancestral entre Carlos Pérez Guartambel y Manuela Picq

21. El caso trata de un acto de discriminación racial explícito contra el matrimonio ancestral indígena. A pesar de que el Ecuador es un Estado Plurinacional que reconoce derechos



colectivos, entre ellos la jurisdicción indígena (Artículo 1; 57; 171 y otros de la Constitución), el Estado nos negó la inscripción del matrimonio indígena y consecuentemente el ejercicio del derecho humano fundamental a la familia por el hecho de ser indígena.

22. Carlos Pérez Guartambel se casó con Manuela Lavinas Picq, una periodista y académica de nacionalidad franco-brasilera establecida en el Ecuador por más de una década, en una ceremonia ancestral en las Lagunas de Kimsakocha, en los Andes de Ecuador, en la luna llena del 21 de agosto 2013. El mismo día inscribió el matrimonio en la Comunidad Ancestral de Escaleras, Parroquia Tarqui, Provincia del Azuay, Estado Plurinacional del Ecuador. Luego procedió a inscribir el matrimonio en la ECUARUNARI en Quito para ratificar su legalidad. Pero en 2016 el Estado de Ecuador ha negado reconocer este matrimonio ancestral, negando su inscripción en el registro civil de Quito y el cambio del estado civil de Pérez Guartambel como casado.
23. Esta negativa es resultado de una doble discriminación contra el matrimonio y la familia indígena, así como a Pérez Guartambel como Autoridad Indígena. En su calidad de presidente de la Confederación de los Pueblos Kichwas del Ecuador (ECUARUNARI) y ahora de la Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI) ha tenido que liderar y acompañar varias acciones organizadas por los pueblos indígenas como marchas pacíficas en su afán de ejercer sus derechos colectivos y tratar de evitar más vulneraciones a sus legítimos derechos a la libre determinación. En agosto 2016, Pérez Guartambel estuvo junto a otras autoridades indígenas al frente de la Marcha por la Dignidad y la Libertad de los Pueblos que atravesó el Ecuador desde el Sur de la Amazonia hasta la ciudad capital de Quito. Como respuesta a esta protesta social, el estado procedió a ilegalmente e arbitrariamente detener a Pérez Guartambel y Picq quien le acompañaba a la llegada de la marcha en el centro histórico de Quito el 13 de agosto 2015. La pareja fue rodeada por la policía, y los dos fueron golpeados en el rostro, cabeza y cuerpo, e trasladados al hospital bajo custodia policial. Al día siguiente, Picq tuvo su visa abruptamente revocada sin notificación ni motivación jurídica alguna, y encarcelada en el Centro de Detención Carrión para Migrantes en Situación Irregular (mientras Carlos seguía hospitalizado por los golpes en el cráneo). Después de 4 días, ella fue liberada tras una acción de protección, pero su visa nunca fue restablecida quedando en estado de indefensión jurídica. La indefensión se queda explícita cuando el ex-Ministro del Interior José Serrano notifica por escrito a la jueza remitir el caso a su Ministerio para que el decida sobre la deportación de Picq, causando una expresa intromisión del poder ejecutivo sobre el poder judicial. Ante el riesgo inminente de una nueva detención, mi cónyuge tuvo que forzosamente dejar el país hacia Brasil.
24. Aunque Picq nunca fue acusada de ninguna responsabilidad jurídica, miembros del gobierno han declarado públicamente que ella estaba siendo punida por “participar en política” y que los extranjeros no tienen el derecho de participar en política. Hecho que no es cierto (la constitución garante los mismos derechos a ecuatorianos y extranjeros), ni ha sido probado en el proceso. Para remediar a esta separación familiar forzada empezamos solicitando una visa Mercosur, la cual generalmente se otorga de manera casi automática



en pocos días; pero la visa fue negada después de un mes sin motivación jurídica, alegando solamente “facultades discrecionales del Estado” (¿??). Con esta negativa, la pareja optó por la solicitud de una visa de amparo familiar a la Cancillería de Ecuador ya que son casados y mantienen una relación conyugal estable desde 2013. Es importante notar que la Constitución de Ecuador garantiza el mismo estatus al matrimonio civil y la unión de hecho. Pero la solicitud de visa de Amparo Familiar fue negada alegando falta de actualización del estado civil del compareciente Carlos Pérez Guartambel, quien no aparece como casado en el Registro Civil Nacional de Ecuador. Acudieron ante el registro civil para que se inscriba mi matrimonio ancestral, lo cual fue negado alegando que el estado reconoce el matrimonio civil pero no el matrimonio indígena. Ante esta situación de vulneración a los derechos colectivos, presentaron una acción de protección constitucional para que se corrija esta violación de no-reconocimiento de matrimonio ancestral. Esta acción de protección también fue denegada alegando normas secundarias desechando toda la normativa constitucional y instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Ante esta nueva negativa, interpusieron un recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mismo que terminó ratificando la negación de la inscripción del matrimonio ancestral en el Registro Civil, consecuentemente negando la visa de amparo familiar que debió otorgar la Cancillería del Estado Ecuatoriano a favor de Manuela Picq. Ya sin más recursos que presentar en el estado nacional Carlos Pérez Guartambel presentó un petitorio ante el organismo de CERD en la ONU.

25. Estos hechos han vulnerado no solamente derechos individuales pero los derechos colectivos de los pueblos indígenas en general.
26. Primero, la negación del matrimonio indígena vulnera el derecho indígena a la libre determinación (ejercicio de la plurinacionalidad), que incluye el derecho a la autonomía en materia de jurisdicción y procedimientos e instituciones propias milenarias (ver el Convenio 169 de la OIT y UNDRIP).
27. Segundo, se viola un conjunto de derechos colectivos de los pueblos indígenas de mantener su cultura, tradiciones, usos y costumbres, continuidad histórica, educación y filosofía (estos derechos están reconocidos en normas internacionales y en artículos sobre derechos colectivos en la Constitución del Ecuador). El matrimonio indígena es una institución jurídica milenaria que contiene ritos, ritualidades, alegorías y más ceremonias propias de los pueblos indígenas de acuerdo a sus cosmovivencias culturales y espirituales que le hacen diversos, autónomos y potencian la diversidad cultural en cada Estado.
28. Tercero, el no reconocimiento del matrimonio indígena resulta en una asimilación forzada a la cultura mestiza nacional hegemónica y al aparato jurídico-político estatal. Esto implica sacrificar el principio de la plurinacionalidad y el pluralismo político y jurídico.
29. Cuarto, la negación de nuestro matrimonio ancestral resultó en una separación conyugal forzada lo cual vulnera el derecho a tener la familia, y en particular el derecho de los pueblos indígenas a tejer familia según sus principios, culturas, y filosofías. Además, la discriminación que resulta en una separación forzada desde agosto 2015 presenta un serio riesgo de aniquilar nuestra relación familiar.



30. Quinto, hubo vulneración de debido proceso en el recurso de apelación ya que nunca se cumplió la audiencia en el recurso de apelación como tampoco las diligencias solicitadas previas a la audiencia.
31. Sexto, no hubo autonomía judicial en los pedidos de acción de protección para mantener mi conyugue en mi territorio: el, en ese entonces, Ministro del Interior ordenó a las cortes que remitan el caso de deportación a su Ministerio probando la intromisión del poder ejecutivo sobre el judicial para implementar una deportación que era ilegal e ilegítima.
32. Séptimo, la constitución del Ecuador garantiza la igualdad de derechos y libertades para nacionales y extranjeros, pero Manuela fue discriminada por su condición de extranjera.

V. Fundamentos Jurídicos

33. Las disposiciones que nos ampara y que han sido vulneradas son las que siguen: Artículos 1, Art. 6, Art. 10, Art.11, Art.57, Art. 66, Art. 67, Art. 88, Art. 171 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo que dispone los artículos Art. 1, Art 2,Art. 3, Art. 5,Art. 7, Art. 8, Art. 9 y Art 10 del Convenio 169 de la OIT y los artículos Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. Art.4, Art.5, Art. 6, Art. 9, Art. 11, Art. 12, Art. 20 y Art. 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas; Art. 1.1; 1.2; 1.4; Art. 2.1.a); 2.2; Art. 5.a); 5.d)iv; Art 9.1 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial Art.2 de la Declaración Universal de derechos Humanos; Art.1.1 y 1.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 1 e 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos e Sociales; Art. 3, 8, 9, 10.1, 10.2, 12, 17.1, y 21 de la Declaración de la OEA sobre Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derecho Público referentes a Pueblos Indígenas y Derechos Humanos

VI. Petición

34. Solicito a través del Comité de Discriminación Racial de la ONU se conmine al Estado ecuatoriano al cese y la reparación de estas sistemáticas y progresivas violaciones a los derechos humanos a nivel individual y los derechos humanos de los pueblos a nivel colectivo reconociendo, respetando y protegiendo el derecho a una familia indígena, con status de unión matrimonial bajo régimen de jurisdicción indígena, disponiendo su inscripción en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, la unión matrimonial bajo régimen jurídico ancestral conforme las disposiciones señaladas de la Constitución de la República, el Derecho Propio de los Pueblos Originarios y los Instrumentos del Sistema Internacional de Derecho Público y Derechos Humanos.

*En anexo: Copias de documentos de tribunales y cortes; copias de la legislación relevante; documentación evidenciando los hechos y su cronología.